



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 4 de mayo de 2023. Se informa, señora Juez, que, el 16 de enero de 2023 se recibió demanda de pertenencia remitida por competencia, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima de Cundinamarca. Los documentos recibidos se titulan: “001. CARATULA”, “002 DEMANDA”, “003 ANEXOS DEMANDA”, “004. AUTO DE FECHA DICIEMBRE 9 DE 2022”, “005 CONSTANCIA DE EJECUTORIA” y “006. FORMATO UNICO PARA ENVIO DE EXPEDIENTES”.

SÍRVASE PROVEER.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Síquima (Cundinamarca), cuatro (4) de mayo de 2023

Referencia.	Declarativo – Pertenencia 253284089001202300000600
Demandante	María Inés Martínez
Demandados	Herederos indeterminados de Benjamín Soriano González

Frente a los reparos realizados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima, este despacho considera que su argumento y decisión de declarar su incompetencia por cuenta del factor territorial, se ajusta a derecho, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso¹, sin perjuicio de las advertencias realizadas por el demandante en el escrito genitor señalando que la finca materialmente se encuentra el municipio de Bituima.

¹En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.



Siguiendo la línea argumentativa del Juzgado homólogo, y apreciándose las documentales allegadas a la demanda, particularmente, el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, se decanta que Miraflorez se encuentra ubicado en jurisdicción de Guayabal de Siquima. Por lo tanto, la competencia por ser privativa, en este caso, se encuentra únicamente en cabeza del presente estrado judicial. En virtud de lo expuesto, se avocará conocimiento del proceso.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, conforme a los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, se inadmitirá y se requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes yerros:

1. Alléguese la Escritura Pública 1098 de 2015, dado que el documento que fue anexado no es legible en ciertas partes. Así mismo, nuevamente remítase el plano topográfico que se pretende valer como prueba documental de manera legible.
2. Para efectos de corroborar el derecho de postulación que le puede asistir al profesional del derecho que presenta esta demanda, adjúntese constancia de vigencia del poder general otorgado a favor de Martha Yaneth Martínez.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **MARÍA INÉS MARTÍNEZ** en contra de los herederos inciertos e indeterminados de **BENJAMÍN SORIANO GONZÁLEZ** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Hoy **05 MAYO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **024**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA



GP 059-1



SC3780-1